



ACUERDO

Ciudad de México, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. Se da cuenta del escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico con fecha de treinta de agosto del año en curso, al cual le recayó el folio de entrada 812, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **SCG/DGNAT/DN-081/2019-08**, a través del cual el

, promueve reclamación de responsabilidad patrimonial.

Visto lo anterior, y una vez analizado dicho escrito, se advierte que carece de firma autógrafa, de quien dice firmar la promoción el _____, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto con sus artículos 12 y 25, disposición que a la letra versa lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 33.- Toda promoción deberá contener la firma autógrafa o electrónica del interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, firmará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciéndose notar esta situación en el propio escrito.”

La disposición jurídica en comento, establece que toda promoción debe contener firma autógrafa del interesado, al ser éste un requisito esencial para acreditar tanto la voluntad del suscriptor para realizar el acto procesal correspondiente, como la autenticidad del documento y, en consecuencia, lograr la eficacia prevista en la ley; por lo que consecuentemente es factible concluir que al no cumplirse dicho requisito en el escrito que se provee, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción I, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, se tiene por **NO PRESENTADO** el escrito de reclamación de daño patrimonial promovido por el _____, ya que el mismo, carece de firma autógrafa.

Se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo notificaciones el ubicado en:

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto, del artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO AL

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO EL MAESTRO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MAR, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23, Y 25, DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4 Y 9, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 258, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO, Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AOR/WM/MPSE